



TASA DEL BUQUE (T-1)

Consiste en la utilización por los buques de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o de fondeo y la estancia en los mismos en las condiciones que se establezcan (art. 194).

SUJETOS PASIVOS (art. 195):

Son sujetos pasivos contribuyentes, con carácter solidario, el propietario, el naviero y el capitán del buque.

Son sujetos pasivos sustitutos el consignatario y el concesionario o autorizado en los muelles, pantalanes e instalaciones portuarias de atraque otorgadas en concesión o autorización. Todos están solidariamente obligados al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales derivadas de la obligación tributaria, sin perjuicio de que la Autoridad Portuaria se dirija en primer lugar al titular de la concesión o de la autorización.

DEVENGO DE LA TASA (art. 196):

Cuando el buque entre en las aguas de la zona de servicio del puerto.

NORMATIVA:

- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM, art. 166 y arts. 194 al 204 y 245). BOE nº 253 de 20/11/2011.
- Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2022 (arts. 72 al 75 y Anexo XII). BOE nº 312 de 29/12/2021.
- Para lo no previsto en estas leyes, se regirá por la Ley de Tasas y Precios Públicos, la Ley General Tributaria y demás disposiciones normativas.

CUOTA INTEGRAL (art. 197):

Para el cálculo de la tasa se ha establecido (art. 197.1):

- Dos tipos de cuantías básicas (art.202):
Cuantía básica B= 1,43€
Cuantía básica S= 1,20€. Aplicable sólo para los buques que prestan servicios marítimos calificados como Transporte Marítimo de Corta Distancia (TMCD), conforme al apartado 27 del Anexo II del TRLPEMM.
- El arqueo bruto del buque (GT):
El cálculo se realiza por la centésima parte del GT, con un mínimo de 100 GT, excepto para estancias prolongadas que será de 50 GT.
- Tiempo de estancia: la unidad de tiempo se computa en periodos de una hora o fracción con un mínimo de 3 horas por escala y un máximo de 15 horas por escala cada 24 horas.
El fondeo en la Zona II se computará separadamente del tiempo que pueda corresponder a otros modos de utilización por el buque de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones del puerto.



La tasa es la cantidad resultante del producto de la centésima parte del GT del buque por el tiempo de estancia por la cantidad resultante de aplicar la cuantía básica B o S, el coeficiente corrector (en la Autoridad Portuaria de Las Palmas es 1, según art. 166) y por los coeficientes correspondientes:

$$1,43 \text{ ó } 1,20 \times 1 \times \text{Coeficientes} \times \text{GT}/100 \times \text{tiempo de estancia}$$

➤ Atraque NO otorgado en concesión o autorización. Zona 1 (art. 197.a):

TIPO DE BUQUE / ACTIVIDAD Zona de fondeo: Zona I	Coefic.	Arqueo mín. (GT)	Atracado de costado a muelles o pantalanes (Coef. = 1)	RESTO (de punta, abarloados, amarrados a boyas o puntos fijos, fondeados) (Coef. =0,80)
<i>Cuantía B</i>				
1. Régimen general (art.197.1)		100 GT	1,43€ /hora	1,4400 € / hora
d. Sólo para avituallarse, aprovisionarse o reparar (máximo 48 h.)	0,25	100 GT	0,3575 € /hora	0,2860 €/hora
e.1 Buques de mercancía y pasajero y de excursiones en puerto o aguas interiores (rías o bahías)	4,00	50 GT	5,72 € / día	N/A
e.2. Buques destinados al dragado o al avituallamiento	4,67	50 GT	6,6781 €/día	N/A
e.3. Buques a flote en construcción, gran reparación, transformación o desguace, fuera de un astillero	1,33	50 GT	1,9019 €/día	N/A
e.4. Buques a flote en construcción, gran reparación, transformación o desguace, en astillero	0,50	50 GT	0,7150 €/día	N/A
e.5. Buques pesqueros por paro biológico, veda o sin licencia	0,45	50 GT	0,6435 €/día	N/A
e.6. Buques en depósito judicial	1,00	50 GT	1,43 €/día	N/A
e.7. Buques inactivos, pesqueros y artefactos flotantes	4,67	50 GT	6,6781 €/día	N/A
e.8. Buques para prestación servicios portuarios como remolque, amarre, practicaje...	2,33	50 GT	3,3319 €/día	N/A
e.9. Buques de estancia superior a un mes, a partir del mes	4,67	50 GT	6,6781 €/día	N/A
f. Sin atraque o fondeo (acceso a dique seco o flotante, grada o instalación de varada...)	2,00	100 GT	2,86 €/en entrada y a la salida	N/A
g.1. Buques de crucero turístico. Con carácter general.	0,70	100 GT	1,0010 €/hora	0,8008 €/hora
g.2. Buques de crucero turístico. Puerto base.	0,56	100 GT	0,8008 €/hora	0,6406 €/hora
g.3. Buques de crucero turístico. Misma compañía y > 12 escalas/año como puerto base u 8 escalas si manifiestamente estacional (todas las escalas en un trimestre)	0,50	100 GT	0,7150 €/hora	0,5720 €
<i>Cuantía S</i>				
1. Régimen general (art.197.1)		100 GT	1,20€ /hora	0,96 € / hora
h.1. Buques ro-ro puro, ro-pax, con-ro y ferry. Con carácter general.	0,90	100 GT	1,08 €/hora	0,8640 €/hora
h.2. Buques ro-ro puro, ro-pax, con-ro y ferry en servicios marítimos regulares.	0,60	100 GT	0,72 €/hora	0,5760 €/hora
i. Buques de servicios marítimos interinsulares regulares en un mismo archipiélago.	0,25	100 GT	0,30 €/hora	0,24 €/hora



- **Atraque otorgado** en concesión o autorización **CON** espacio de agua en concesión o autorización o **SIN** espacio de agua o insuficiente. Zona 1 (art. 197.b):

TIPO DE BUQUE / ACTIVIDAD Zona de fondeo: Zona I <i>Cuantía B (1,43€)</i>	Coefic.	Arqueo mín. (GT)	Atracado de costado a muelles o pantalanes		RESTO (de punta, abarloados, amarrados a boyas o puntos fijos, fondeados)	
			CON espacio agua Coef. 0,60	SIN espacio o insuf. Coef. 0,70	CON espacio agua Coef. 0,50	SIN espacio o insuf. Coef. 0,60
1. Régimen general (art.197.1)		100 GT	0,8580 €/hora	1,0010 €/hora	0,7150 €/hora	0,8580 €/hora
d. Sólo para avituallarse, aprovisionarse o reparar (máximo 48 h.)	0,25	100GT	0,2145 €/hora	0,2503 €/hora	0,1788 €/hora	0,2145 €/hora
e.1 Buques de mercancía y pasajero y de excursiones en puerto o aguas interiores (rías o bahías)	4,00	50 GT	3,4320 €/día	4,0040 €/día	N/A	N/A
e.2. Buques destinados al dragado o al avituallamiento	4,67	50 GT	4,0069 €/día	4,6747 €/día	N/A	N/A
e.3. Buques a flote en construcción, gran reparación, transformación o desguace, fuera de un astillero	1,33	50 GT	1,1411 €/día	1,3313 €/día	N/A	N/A
e.4. Buques a flote en construcción, gran reparación, transformación o desguace, en astillero	0,50	50 GT	0,4290 €/día	0,5005 €/día	N/A	N/A
e.5. Buques pesqueros por paro biológico, veda o sin licencia	0,45	50 GT	0,3861 €/día	0,4505 €/día	N/A	N/A
e.6. Buques en depósito judicial	1,00	50 GT	0,8580 €/día	1,0010 €/día	N/A	N/A
e.7. Buques inactivos, pesqueros y artefactos flotantes	4,67	50 GT	4,0069 €/día	4,6747 €/día	N/A	N/A
e.8. Buques para prestación servicios portuarios como remolque, amarre, practica...	2,33	50 GT	1,9991 €/día	2,3323 €/día	N/A	N/A
e.9. Buques de estancia superior a un mes, a partir del mes	4,67	50 GT	4,0069 €/día	4,6747 €/día	N/A	N/A
f. Sin atraque o fondeo (acceso a dique seco o flotante, grada o instalación de varada...)	2,00	100GT	N/A	N/A	N/A	N/A
g.1. Buques de crucero turístico. Con carácter general.	0,70	100GT	0,6006 €/hora	0,7007 €/hora	0,5005 €/hora	0,6006 €/hora
g.2. Buques de crucero turístico. Puerto base.	0,56	100GT	0,4805 €/hora	0,5606 €/hora	0,4004 €/hora	0,4805 €/hora
g.3. Buques de crucero turístico. Misma compañía y > 12 escalas/año como puerto base u 8 escalas si manifiestamente estacional (todas las escalas en un trimestre)	0,50	100GT	0,4290 €/hora	0,5005 €/hora	0,3575 €/hora	0,4290 €/hora
Cuantía S (1,20€)						
1. Régimen general (art.197.1)		100GT	0,72 €/hora	0,84 €/hora	0,60 €/hora	0,72 €/hora
h.1. Buques ro-ro puro, ro-pax, con-ro y ferry. Con carácter general.	0,90	100GT	0,6480 €/hora	0,7560 €/hora	0,54 €/hora	0,6480 €/hora
h.2. Buques ro-ro puro, ro-pax, con-ro y ferry en servicios marítimos regulares.	0,60	100 GT	0,4320 €/hora	0,5040 €/hora	0,36 €/hora	0,4320 €/hora
i. Buques de servicios marítimos interinsulares regulares en un mismo archipiélago.	0,25	100 GT	0,18 €/hora	0,21 €/hora	0,15 €/hora	0,18 €/hora

➤ FONDEO en la Zona II o exterior de las aguas portuarias (art. 199):

TIPO DE ACTIVIDAD	Aguas NO otorgadas en concesión (art.199.a)				Aguas otorgadas en concesión (art.199.b)		
	Coef.	Arqueo min. (GT)	Cuota íntegra		Coef.	Cuota íntegra	
			Cuantía B	Cuantía S		Cuantía B	Cuantía S
1º. Con carácter general	0,80	100GT	1,1440 €/día	0,96 €/día	0,40	0,5720 €/día	0,48 €/día
2º. Buques en reparación (por personal ajeno a la tripulación) y para avituallamiento y aprovisionamiento en fondeo.	0,48	100GT	0,6864 €/día	0,5760 €/día	0,24	0,3432 €/día	0,2880 €/día
i. Buques de servicios marítimos interinsulares regulares en un mismo archipiélago.	0,25 y 0,80	100GT	---	0,24 €/día	0,25 y 0,40	---	0,12 €/día

En estos supuestos, la tasa se devengará a partir del cuarto día de estancia, salvo que se hayan realizado con anterioridad operaciones comerciales distintas a las incluidas en las letras a) y b), en cuyo caso devengará a partir del día del inicio de dichas operaciones.

COEFICIENTE REDUCTOR POR FRECUENCIA (art. 201.1):

La tasa se multiplicará por los siguientes coeficientes en función del número de escalas en un mismo puerto durante el año natural, del conjunto de los buques que realicen un servicio marítimo a un determinado tráfico y sean operados por una misma empresa naviera o compañía de cruceros (o de distintas navieras que forman parte de un servicio marítimo regular).

Nº DE ESCALAS	Coeficiente general	Coeficiente si Servicio Marítimo REGULAR
De la escala 1 a la escala 12	1,00	0,95
De la 13 a la 26	0,95	0,85
De la 27 a la 52	0,85	0,75
De la 53 a la 104	0,75	0,65
De la 105 a la 156	0,65	0,55
De la 157 a la 312	0,55	0,45
De la 313 a la 365	0,45	0,35
A partir de la escala 366	0,35	0,30

Si el servicio marítimo es regular, los coeficientes se reducirán en 5 centésimas.



BONIFICACIONES:

BONIFICACIÓN	VALOR	NORMATIVA
Incentivar mejores prácticas medioambientales	5%	Art. 245.1.a TRLPMM
Incrementar la calidad en la prestación de los servicios	5%	Art. 245.2.a TRLPMM
Para incentivar la captación, la fidelización y el crecimiento de los tráficos y de los servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico y social:		
Cruceros turísticos:		
- Escala en puerto base de la APLP	30%	
- Escala en 3 puertos de la APLP durante mismo itinerario	40%	
- Escala en 2 puertos de la APLP durante mismo itinerario	25%	
- Escala en 1 puerto de la APLP con puerto base en otro puerto de la APLP	30%	
- Resto	5%	
- Escala en temporada baja (01/07 al 31/08)	40%	
Reparaciones en Zona I:		
- Estancia igual o inferior a 7 días	40%	
- Estancia prolongada superior a 7 días en reparación realizada por empresas autorizadas por APLP	25%	
- Estancia prolongada superior a 7 días en reparación realizada por personal del buque con adquisición materiales a empresas autorizadas	15%	
Actividad Offshore:		
Estancias superiores a 180 días, buques de actividades offshore de prospección y extracción de hidrocarburos.		
- Zona I	30%	art. 245.3 TRLPMM y art. 72 y Anexo XII LPGE
- Zona II	20%	
Ayuda Humanitaria (a partir de 1ª escala)		
	40%	
Tráficos en Puerto de Arinaga (a partir de 1ª escala):		
- Buques en operaciones de mercancías en terminales en concesión/autorización	15%	
- Buques en operaciones de mercancías en terminales no en rég. concesión/autorización.	30%	
- Durante el periodo que el buque no realiza operaciones mercancías.	40%	
Avituallamiento (a partir de 1ª escala, en Zona I por malas condiciones meteorológicas)		
	40%	
Buques escuela civiles (estancia igual o inferior 7 días en Zona I)		
	20%	
Buques larga estancia en Puerto de Arrecife (a partir de 1ª escala)		
	40%	
Buques suministro Ship to Ship combustible		
	30%	
Avituallamiento de Gas Natural Licuado (GNL)		
	30%	



Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad de las Islas Canarias. Se aplica a los buques en TMCD (cuantía S) en operaciones comerciales carga/descarga.	40%	art.245.5 TRLPEDM y art. 72 y Anexo XII LPGE (incompatible con art. 197.1.i) y h)
--	-----	---

BONIFICACIÓN	VALOR	NORMATIVA
Potenciación y consolidación de España plataforma logística internacional. Se aplica máxima bonificación en terminales de puertos canarios por ser considerados plataforma logística atlántica para Europa. Se aplica a buques que embarquen o desembarquen el 50% de los contenedores en tránsito marítimo internacional. Al inicio de año se presenta previsión de tráfico, con el que se determina porcentaje de bonificación. No aplicable buques de TMCD.		art. 245.4 TRLPEDM y art. 72 y Anexo XII LPGE
- A partir de 25.000.001 GT	60%	
- Entre 10.000.001 y 25.000.000 GT	$10\% + \left(\frac{\text{GT totales año} - 10.000.000 \text{ GT}}{1.000} \right) \times 1/300\%$	
- Entre 5.000.000 y 10.000.000 GT	10%	